

vt
RADICADO No. 68001 40 03 017 2019– 00701- 00

Bucaramanga, Doce (12) de Junio de dos mil veinte (2020)

Entra al despacho el presente proceso, a fin de resolver si se da aplicación al artículo 440 del CGP a efectos de ordenar seguir adelante con la ejecución. La COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESORES –COOPROFESORES-, presenta demanda ejecutiva en contra del señor JOSE TRINIDAD GALVIS GARZON, para que se ordene a este último pague unas sumas de dinero según los lineamientos establecidos en el mandamiento de pago conforme con el artículo 422 del CGP.

En virtud de lo anterior, el despacho en auto de fecha 18 de noviembre de 2019, profirió auto de mandamiento de pago en el cual se ordenó al demandado cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

El demandado JOSE TRINIDAD GALVIS GARZON, fue notificado por aviso (folios 23-26), según constancia de entrega de correspondencia por email -cuenta de correo electrónico suministrado en la demanda-, por parte de la empresa postal certificada SERVIENTREGA, a través de su plataforma e-entrega. En el término otorgado no contestó la demanda, ni interpuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago; Así las cosas y no observando causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 440 ibídem., el cual dice:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...” (Subraya fuera de texto)

En este orden de ideas, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme se ordenó en el auto de apremio, decretándose el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen previo avalúo de los mismo.

De igual forma, se ordena practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del estatuto procesal, condenándose en costas a la parte demandada y a favor del ejecutante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, señálese la suma de SEISCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$607.200), como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, equivalente al 5% de las pretensiones, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la ejecución, promovida por el COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESORES –COOPROFESORES-, en contra de JOSE TRINIDAD GALVIS GARZON, conforme lo ordenado en auto de mandamiento de pago.



SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen, una vez sean secuestrados.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. - SEÑALAR la suma SEISCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$607.200), como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor que se incluirá en la respectiva liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

QUINTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense por Secretaria.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.47 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este despacho durante todas las horas hábiles del día 16 de Junio de 2020.

VERONICA MENESES SUAREZ
SECRETARIA